

27

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00226  
DEMANDANTE: DORIS PÁEZ REINA  
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÓN

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que no fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por el ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 2 del mes de Febrero de 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ésta fecha se **receptionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para esta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

**SEGUNDO:** Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

**A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

**B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados

con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a la señora **DORIS PÁEZ REINA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, en forma verbal o escrita.

**3.- TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a la señora **NANCY PATRICIA LÓPEZ BERMÚDEZ**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Librense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

**C) DE OFICIO.**

No se decretan pruebas de oficio.

**TERCERO: Advertir** a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: Informar** a los abogados que de necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado, por su contenido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.